

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a Cuerpos Auxiliares por la que se convoca a los opositores para realizar el cuarto ejercicio.

Se convoca en primer llamamiento a los opositores aprobados en el tercer ejercicio del número 17 al 1.265, con excepción de los residentes en las Islas Canarias y Provincias Africanas, salvo que deseen presentarse en esta capital, para realizar el cuarto ejercicio establecido en el apartado D), base VI, de la Orden de convocatoria, el día 26 del corriente mes de julio, a las ocho horas treinta minutos de la mañana, en la Dirección General de Aduanas —Ministerio de Hacienda— (calle de Alcalá, número 11), y a las seis de la tarde, en el mismo local, formándose dos grupos, respectivamente, que serán llamados por riguroso orden numérico de lista.

Todos los opositores deberán llevar y presentar el documento nacional de identidad.

Madrid, 20 de julio de 1961.—El Secretario, M. Travado.—Visto bueno: El Presidente, Enrique Caballero.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a Cuerpos Auxiliares por la que se convoca a los opositores residentes en las Islas Canarias y provincias africanas para realizar el cuarto ejercicio.

Se convoca, en primer llamamiento, a los opositores residentes en las Islas Canarias y Provincias Africanas, que no deseen presentarse ante el Tribunal que actúa en Madrid, aprobados en el tercer ejercicio, para realizar el cuarto ejercicio, establecido en el apartado D), base VI, de la Orden de convocatoria, el día 26 del corriente mes de julio, a las diez de la mañana, en la Universidad de La Laguna; en segundo y último llamamiento, si hubiere lugar a él, el día siguiente, 27, a igual hora y en el mismo Centro universitario.

Todos los opositores deberán llevar y presentar el documento nacional de identidad.

Madrid, 20 de julio de 1961.—El Secretario, M. Travado.—Visto bueno: El Presidente, Enrique Caballero.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 15 de julio de 1961 por la que se convoca una plaza de Oficial segundo Administrativo de la Intervención Central de este Departamento.

Excmos. Sres.: Se convoca examen-concurso para contratar una plaza de Oficial segundo administrativo, entre personal civil, para prestar sus servicios en la Intervención Central de este Ministerio, con arreglo a las siguientes

Bases

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los veinte años de edad y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias; será admitido el personal de ambos sexos, siendo el estado, para el personal femenino, de soltería o viudez, debiendo acreditar la aptitud física y psíquica adecuada, y, a tal efecto, serán reconocidos por el Servicio Médico de este Ministerio, que hará el debido estudio radiográfico y radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar, bajo su responsabilidad, la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Jurisdicción Central, las elevará, por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente, Teniente Coronel de Intervención don Juan Díaz de Guera.

Vocal, Capitán de Intervención don José Sempere Miquel.

Vocal-Secretario, Escribiente 1.º don Héctor de César Domínguez.

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes: Trabajos mecanográficos, con un mínimo de 300 pulsaciones por minuto; Taquigrafía, tomando 100 palabras por minuto y traduciendo en seis minutos; operaciones auxiliares de Contabilidad y transcripción de las mismas en libros, y organización y manejo de archivos, ficheros y registros.

8.ª De entre los aprobados, será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada, aquél que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifique tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por el que ocupe la vacante serán las de Mecanografía, Taquigrafía y operaciones auxiliares de Contabilidad, organización y manejo de archivos, ficheros y registro.

Condiciones administrativas

10. El concursante que ocupe la plaza convocada, quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («D. O.» núm. 58), y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Sidero-Metalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente), y tablas de salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 310), modificadas por Ordenes ministeriales de 15 de febrero y 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» números 43 y 224, respectivamente).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de mil quinientas cuarenta pesetas (1.540.—).

b) El sueldo expresado se incrementará en un 12 por 100, como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil, no compatibles con las características de los Establecimientos militares; pero no será considerado como salario base, y, por lo tanto, no incrementará el fondo del Plus Familiar, ni cotizará por Seguros Sociales ni Montepío, ni servirá de base para las pagas extraordinarias ni para los trienios.